Las demás características de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,80 pesetas por viajero/kilómetro (incluído im-

puestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas.
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al fe-rrecarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.523-A.

Servicio entre La Estrada y Puentecesures (expediente número 8.503), provincia de Pontevedra, a don Salvador Barcala Cerviño, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Estrada y Puentecesures, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Matalobos, Baloira, Souto de Bea, empalme de Vilanova, Bea (San Jorge) y Barcala, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con los diguiantes mobiliales est.

las siguientes prohibiciones:
Realizar tráfico de y entre La Estrada y Souto de Bea y viceversa y de y entre Souto de Bea y empalme de Vilanova y

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones La Estrada-Puentecesures (24 kilómetros): Una expedición

diaria de ida y vuelta. La Estrada-empalme de Vilanova (10 kilómetros): Una expe-

dición diaria de ida y vuelta. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Je-fatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

Dos autobuses de 35 plazas cada uno para viajeros sentados

y clasificación única

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única. 0,727 pesetas por viajero/kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,109 pesetas por

cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—6.524-A.

Servicio entre La Estrada y Santeles (expediente número 8.421), provincia de Pontevedra, a don Sebastián Vaamonde Tarrio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Estrada y Santeles, de seis kilómetros de longitud, pasará por Vilar, Aguiones, Frieira, Traspedra, Ronda y Godoy, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Aguiones y La Estrada y vice-

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una exoedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes replications.

vehículos:

Dos autobuses de 21 plazas para viajeros sentados y clasifi-

cación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro: 1,00 peseta (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al fe-rrocarril, como independiente.—6.525-A.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público haber sido adjuaicados definitivamente los servicios pú-blicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento con fecha 25 de septiembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se men-

Servicio entre Bimenes y Pola de Siero, con hijuela de Santiago de Arenas a Gargantada, provincia de Oviedo (expediente 6.984), a «Compañía de Ferrocarriles de Langreo en Asturias, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre

otras las siguientes: Itinerario.—El itinerario entre Bimenes y Pola de Siero, 30,3 kilómetros de longitud, pasará por Rozadas, San Julián, Suares, La Magdalena, Santiago de Arenas, El Coto, Gargantada, Santiago de Arenas, Carbayín y Valdesoto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, salvo circunstancias especiales que a juicio de la Jefatura Regional aconsejen variaciones convenientes al interés

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Dos diarias de ida y vuelta, excepto los domingos, que se
realizará solamente una de ida y vuelta.
Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional, de
acuerdo con las conveniencias del interés público.
Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con
capacidad para 24 plagas cada uno y desificación única.

capacidad para 34 plazas cada uno y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser co-

municadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Clase única: 0,65 pesetas v.-km. (incluído im-

puestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario, en este caso, está exento del abono del canon de coincidencia.— 6.526-A.

Servicio entre Puentecesures a Pontevedra, a Mosteiro, a La Estrada, a Moraña, a Cuntis, a Caldas, a Lestedo, y desde Lampay a Padrón, provincias de Pontevedra y La Coruña (ferias y mercados), expediente número 8.343, a don Maximino García Vidal, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puentecesures y Pontevedra, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Pino y Caldas; el de Puentecesures a Mosteiro, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Pino, Caldas, Portas y Vilanoviña; el de Puentecesures y La Estrada, de 27,4 kilómetros de longitud, pasará por Pino, Estacas, Cuntis y Portela; el de Puentecesures y Moraña, de 21,4 kilómetros de longitud, pasará por Pino y Caldas; el de Puentecesures y Cuntis, de 14,4 kilómetros de longitud, pasará por Pino y Estacas; el de Puentecesures y Caldas, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Pino; el de Puentecesures y Lestedo, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Puente Bea, y el de Lampay a Padrón de 20 kilómetros de longitud, pasará por Pazos con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercade-

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario. Además de y entre 250 metros antes de llegar a la carretera de La Coruña a Vigo (N-550) y Padrón y viceversa. (N-550) y Padrón y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Puentecesures-Pontevedra.—Una de ida y vuelta los días 1 y

15 de cada mes, Puentecesures-Mosteiro.—Una de ida y vuelta los días 9 y 24 de cada mes

Puentecesures-La Estrada.—Una de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes

Puentecesures-Moraña.—Una de ida y vuelta los días 11 y

28 de cada mes. Puentecesures-Cuntis.—Una de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Puentecesures-Caldas.—Una de ida y vuelta el día 3 de cada mes.

Puentecesures-Lestedo.—Una de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.

Lampay-Padrón —Una de ida y vuelta los domingos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes ve-

hículos:

Dos autobuses de treinta plazas cada uno para viajeros sen-

tados y clasificación única. En futuras adscripciones serán preferidos los vehículos

Tarifas.--Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única. 0,60 pesetas v.-km. (incluído impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.527-A.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruvlles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la especialidad de «Bordados y Encajes», actualmente establecida en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril, quede
sustituida a partir del curso 1967-68 por la de «Corte y Confección».

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el cuadro general de especialidades a cursar en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios que para las mismas estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, e incluída entre las especialidades asignadas a la Escuela de Motril la de «Bordados y Encajes», que la experiencia ha venido a demostrar, resulta de una necesidad y eficacia muy limitadas si se la compara con otras que, cual la de «Corte y Confección», cuentan con un mayor arraigo local, y cuyo establecimiento viene siendo insistentemente solicitado por el alumnado feme-

nino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la especialidad de «Bordados y Encajes», actualmente establecida en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril, quede sustituída, a partir del curso 1967-68, por la de «Corte y Confección», quedando modificado en dicho sentido el cuadro de especialidades aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1966. Ello no obstante, la especialidad de «Bordados y Encajes» quedará subsistente durante el curso 1967-68, únicamente para aquellas alumnas que teniendo aprobado el primer año de la especialidad deseen matricularse en el segundo y último, tanto por enseñanza oficial como por la no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de octubre de 1967 por la que se dan normas para la gestión económica de los asuntos del Pàtronato Nacional de Enseñanza Media y Pro-jesional y se nombra la Comisión liquidadora del

Ilmo. Sr.: La Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletin Oficial del Estado» del 11), unificadora del primer ciclo la de Enseñanza Media, dispone en su artículo cuarto, párrafo segundo, que el Patronato Naciona: —Organismo Autónomo— y los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media, y Profesional, quedarán extinguidos a la entrada en vigor de la Ley, y que, a sus bienes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo, de la Ley de Entidades Autónomas de 26 de diciembre de 1958. de 1958.

Por su parte el articulo quinto ordena la subsistencia de los créditos del Presupuesto del Estado que venían figurando en distintos conceptos para atenciones de la Enseñanza Media y Profesional, pero afectos a conceptos presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Media, Estas normas legales implican la necesidad de arbitrar, en los primeros momentos y con carácter provisional, las me-

didas necesarias a fin de asegurar la financiación de los servicios encomendados a dichos Patronatos hasta que aquéllos queden totalmente encuadrados en esa Dirección General y preparar las liquidaciones de créditos y demás fondos hasta efectuar la entrega de los bienes patrimoniales en la forma señalada por ambos preceptos

En consecuencia de acuerdo con el informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 16 de agosto de 1967, y a propuesta de V. I.,

Esta Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media la gestión de los asuntos económicos con cargo a los fondos que tenían atribuídos el Patronato Nacional y los

a los fondos que tenían atribuídos el Patronato Nacional y los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.
Segundo.—El día 31 de diciembre de 1967 concluirán definitivamente las operaciones económicas de dichos Patronatos.
Tercero.—Para la ejecución de las operaciones que pudierán quedar pendientes en la fecha indicada y las que procediera realizar hasta la total liquidación de los Patronatos, se constituye, con carácter transitorio. una Comisión liquidadora, compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media. Vicepresidente: Don Enrique López Niño, Secretario general del extinguido Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, que podrá ser sustituído por el funcionario de la Intervención Delegada

que el designe.

El Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y

El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid. El Jefe de la Sección Económica de Enseñanza Media.

Secretario: Un funcionario de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, designado por el Jefe de la misma.

Cuarto.—A esta Comisión, para el desempeño de su cometido, le prestarán la asistencia precisa los actuales servicios de los Patronatos, y podrá recabar, asimimsmo, cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la realización de su cometido, de las Secciones y Dependencias del Ministerio que hayan estado relacionadas con la extinguida Enseñanza Media y Profesional

Profesional.

Profesional.

Quinto.—La Comisión, para las funciones gestoras a realizar fuera del ámbito de Madrid, podrá actuar mediante delegaciones que habrán de estar presididas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la respectiva provincia o persona en quien delegue, e integradas por el Secretario Técnico, el Interventor y el Catedrático de Enseñanza Media, hasta ahora Vocal de los correspondientes Patronatos provinciales que se avtinguan. extinguen

Estas delegaciones además de las funciones gestoras delegadas, según el párrafo anterior, prepararán y remitirán a la Comisión las liquidaciones de créditos, estados de cuentas y cuantos documentos sean necesarios para formalizar, en su momento, la entrega de los bienes resultantes, de acuerdo con lo que se previene en la Ley que motiva esta Orden. Sexto.—El Director general de Enseñanza Media, como Presidente de la Comisión Liquidadora, podrá disponer el pago de todas las obligaciones contraídas con cargo a los Presupuestos del Patronato Nacional y de los Provinciales, hasta el límite que permita el importe de los libramientos que se hayan efectuado a su favor, a cuyo efecto trasladará a las Delegaciones las instrucciones que se requierran.

Séptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media para dictar cuantas disposiciones e instrucciones juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente Orden se dispone

Lo que comunico a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que cesa en el cargo de Presidente del Patronato de la Es-cuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla don Pablo Atienza Benjumea.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Pablo Atienza Benjumea, Presidente del Patronato de la Escuela Téc-nica Superior de Arquitectura de Sevilla,